

Exp. 899/2012-B

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS los autos para resolver mediante laudo el juicio laboral 899/2012-B, que promueve el 1. ELIMINADO en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDO:

1.-Mediante escrito que se presentó ante la oficialía de partes de éste Tribunal el día 28 de Junio del año 2012 dos mil once, el C. 1. ELIMINADO, presentó demanda en contra de la Secretaría de Educación Jalisco. Dicha demanda fue admitida por proveído que se emitió el día 18 de Julio del año 2012 dos mil doce, donde se ordeno emplazar al ente público con el escrito primigenio y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal.-----

2.-Una vez emplazada, se produjo contestación al escrito inicial de demanda el día 14 de Noviembre del año 2012 dos mil doce.-----

3.-El 18 de Febrero del año 2013 previamente citado, se dio inició a la audiencia trifásica, y en la etapa **conciliatoria** manifestaron las partes encontrarse celebrando pláticas con la finalidad de llegar a un arreglo, solicitando se suspendiera la audiencia para tal efecto, petición a la cual se accedió y se reanudó hasta el día 18 de Abril del año 2013, en donde toda vez que no llegaron a ningún arreglo se declaró concluida ésta fase y se abrió la de **demanda y excepciones**; en ésta se la actora Amplio su demanda por lo que se suspendió y corrió traslado a la demandada para que contestara, posteriormente ratificando todas sus manifestaciones, lo que efectivamente hizo el día 03 de Mayo del año 2013.---

4.-Se reanudó la etapa de demanda y excepciones el día 10 de Enero del año 2014 dos mil catorce, en donde a la demandada se le tuvo por ratificada su contestación de demanda y la amplio debido a su

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

INASISTENCIA, y la parte actora ratificando sus escritos de demanda y ampliación, ya en la fase de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, en donde la parte Actora ofreció sus medios de convicción que estimo pertinentes, y a la parte Demandada se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido as **INASISTENCIA**, pruebas que fueron admitidos en su totalidad por auto de fecha 19 de Agosto del año 2015 dos mil quince.-----

6.-Desahogadas en su totalidad las pruebas admitidas a las partes, se ordenó turnar los autos al Pleno de éste Tribunal para dictar el Laudo correspondiente, lo cual se hace bajo el siguiente: -----

CONSIDERANDO:

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, ello de conformidad al contenido de los artículos 121 al 124 de la Ley Burocrática Estatal. -----

III.-El C. 1. ELIMINADO, sostiene su demanda en los siguientes hechos:-----

(Sic)“ I.- El día trece de Febrero de 2008, se me dio el nombramiento de Inspector DT. complementaria asignándoseme la cantidad incorrectamente de 2.ELIMINADO pesos quincenales siendo que se me asigno mediante convenio la cantidad de S 2.ELIMINAD la plaza complementaria habiendo una diferencia desde el inicio de 2. ELIMINADO que se me ha dejado de pagar por quincena que se me ha adeudado desde el 13 de Febrero de 2008. sin embargo en la plaza inicial el 13 de Febrero de 2008. yo ganaba la cantidad 2.ELIMINADO que actualmente por los incrementos salariales que se han otorgado desde esta fecha hasta la actualidad se me paga la cantidad 2. ELIMINADO por lo que en la plaza complementaria se me paga por los incrementos salariales otorgados hasta la actualidad la cantidad de S 2. ELIMINADO que por la plaza complementaria mas los incrementos salariales se debe de pagar correctamente la cantidad de 2. ELIMINADO quincena que correctamente la cantidad que debería de estar percibiendo por la doble plaza es la cantidad 2.ELIMINADO cantidad que no se me paga va que lo que se me paga actualmente entre la plaza complementaria que es 2.ELIMINADO y por la plaza inicial la cantidad de 2.ELIMINADO que sumada esta cantidad percibo quincenalmente de la doble plaza la cantidad 2.ELIMINADO debería de ganar los 2.ELIMINADO existiendo una diferencia 2.ELIMINADO diferencia que vengo reclamando desde la fecha 13 de Febrero de 2008.que fue cuando se otorgo la plaza complementaria mediante un convenio celebrado por un parte el Gobierno de listado a través del Secretario de Educación, de finanzas y de Administración, con la participación de la dirección de pensiones

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 2.- Cantidades.

del Estado representada en este acto por los respectivos titulares así como el secretario General de la Sección 47 del SENTE. que en su clausula cuarta que designo por la plaza complementaria la cantidad 2. ELIMINADO por quincena cantidad esta que desde la fecha 13 de Febrero de 2008, no se me ha pagado correctamente no obstante que por la doble plaza se me dio los horarios para desempeñar mi trabajo de inspector DT de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. de 2:00 p.m. a 20:30 horas horario que he venido desempeñando en supervisar las escuelas de mi zona escolar encargarme de la actividad de revisar que los proyectos y programas los cumplan al pie de la letra los directores de las diferentes escuelas Secundarias tanto del Estado como particulares que están a mi cargo que los profesores asignados a las diversas Escuelas cumplan con el desempeño de su trabajo que la organización de las escuelas este correctamente tanto administrativamente como en el desempeño del proceso enseñanza aprendizaje.

AMPLIACIÓN

En cuanto a LOS HECHOS se agrega el punto II.- EN LO términos siguientes el día 13 trece de febrero de 2008 se celebró convenio entre la Secretaría de Educación Jalisco y la Sección 47 del SNTE, en la cual se acordó en su clausula cuarta que el pago del concepto 07 por quincena se pagaría la cantidad de 2.ELIMINADO segunda plaza de inspector de escuela Secundaria DT, de la cual tengo un horario de 7:00 AM a 2:00 PM y de 2:00 PM a 20:30 horas de Lunes a Viernes, por lo cual seme ha pagado incorrectamente y no se ha dado cumplimiento al convenio antes señalado.

Para efecto de justificar la procedencia de su acción, la actora ofertó los siguientes medios de convicción: -----

1.- DOCUMENTAL. Consistente en fotocopia del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Jalisco y la Sección 47 del Sindicato de Trabajadores de la Educación

2.- DOCUMENTALES. en original de los talones de cheques de las quincenas 22 de julio del 2008 y 14 de julio del 2008, así como los talones de cheque de las quincenas 14 de agosto del 2008, 28 de agosto del 2008, 18 de diciembre del 2013 y 18 de diciembre de 2013.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todos y cada una de las presunciones legales y humanas que se encuentren en actuaciones del presente expediente que beneficien a mi representado.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales que se encuentren en autos y beneficien a mí representado y que con los mismos sirvan como elementos para esclarecerlas controversias del presente juicio.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 2.- Cantidades.

IV.-La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: -----

(Sic)“ AL MARCADO CON EL NÚMERO I.- Es falso lo manifestado por la parte aora en el punto que se contesta, por la forma y términos en que se encuentran plasmados, ya que únicamente pretende confundir la buena fe con que se conduce este H. Tribunal, lo cierto es que mediante el convenio celebrado por una parte por el Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Educación, de Finanzas y de Administración, con la participación de la entonces Dirección de Pensiones del Estado y por otra parte la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el que se pactó el Esquema de Pago a Supervisores de Educación Secundaria de Doble Turno del Subsistema Estatal de la Secretaría de Educación Jalisco, acordándose que la segunda plaza se conforma con las siguientes percepciones genéricas, 07 (Sueldo Tabular), 38 (Ayuda de despensa), 39 (Material Didáctico), 44 (previsión Social Múltiple), E9 (Asignación Docente Genérica), CC (Compensación provisional compactible) SC (Servicios curriculares), es decir, el accionante percibe como salario la cantidad bruta de 2.ELIMINADO de manera quincenal.

Sin que pase desapercibido que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestaciones que se entregue al trabajador por su trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, por lo tanto se debe considerar que el salario que percibe de manera quincenal la parte demandante asciende a la cantidad 2.ELIMINADO quincenales, menos las deducciones que mi representada esta obligada a retener,

Percibiendo como cantidad líquida por lo que ve únicamente a la plaza complementaria o segunda plaza identificada con el número de plaza 070913E030300.0000011, la cantidad de 2.ELIMINADO quincenales, esto de conformidad a lo establecido como ya se dijo, en el convenio celebrado el 13 de febrero del año 2008, en el que acordó el esquema de pago a supervisores de Educación Secundaria de doble turno del Subsistema Estatal de la Secretaría de Educación.

Por otro lado, cabe aclarar que la plaza base identificada con el número 070913E030200.0000009 que no cuenta con inclusión a letra de magisterial, percibiendo como salario la cantidad de 2.ELIMINADO de manera quincenal, cantidad a la que se le deben de aplicar los descuentos de ley que mi representada esta obligada a retener.

CODIFICACION	CONCEPTO	DESCUENTO
01	Impuesto Sobre la Renta	2.ELIMINADO
58	Cuotas Sindical S.N.T.E.	2.ELIMINADO
FP	Fondo de Pensiones DPE	2.ELIMINADO
92	Préstamo a corto plazo DPE.	2.ELIMINADO

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.- Cantidades.

Percibiendo como cantidad líquida por lo que ve únicamente a la plaza complementaria o segunda plaza identificada con el número de plaza 070913E030300.0000012, la cantidad de 2. ELIMINADO pesos 38/100 m.n.) de manera quincenal esto de conformidad a lo establecido como ya se dijo, en el convenio celebrado el 13 de febrero del año 2008 en el que acordó el esquema de pago a supervisores d educación Secundaria de doble turno del Subsistema Estatal de la Secretaría de Educación.

Por otro lado, cabe aclarar que la plaza base identificada co el número de plaza 070913E030200.0000011 que ostenta la demandante efectivamente se encuentra en letra "D" de carrera maisterial en la que percibe como salario la cantidad de 2. ELIMINADO pesos 01/100 de manera quincenal menos las deducciones que mi representada esta obligada a retener.

A LA AMPLIACIÓN

PUNTO .- Es falso lo manifestado por la parte actora en el punto que se contesta, por la forma y términos en que se encuentran plasmados, ya que únicamente pretende confundir la buena fe con que se conduce este H. Tribunal, lo cierto es que mediante el convenio celebrado por una parte por el Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Educación, de Finanzas y de Administración, con la participación de la entonces Dirección de Pensiones del estado y por otra parte la sección 47 del sindicato nacional de Trabajadores de la Educación, en el que se pactó el Esquema de Pago a Supervisores de Educación Secundaria de Doble Turno del Subsistema Estatal de la Secretaría de Educación Jalisco, acordándose que la segunda plaza se conforma con las siguientes percepciones genéricas, 07 (Sueldo Tabular), 38 (Ayuda de despensa), 39 (Material Didáctico), 44 (previsión Social Múltiple), E9 (Asignación Docente Genérica), CC (Compensación provisional compactible) SC (Servicios curriculares), es decir, el accionante percibe como salario la cantidad bruta de 2. ELIMINADO de manera quincenal.

Sin que pase desapercibido que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestaciones que se entregue al trabajador

por su trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, por lo tanto se debe considerar que el salario que percibe de manera quincenal la parte demandante asciende a la cantidad de 2. ELIMINADO quincenales, menos las deducciones que mi representada ésta obligada a retener,

CODIFICACION	CONCEPTO	DESCUENTO
01	Impuesto Sobre la Renta	2.ELIMINADO
58	Cuotas Sindical S.N.T.E.	2.ELIMINADO
FP	Fondo de Pensiones DPE	2.ELIMINADO
92	Préstamo a corto plazo DPE.	2.ELIMINADO

Con la finalidad de justificar sus excepciones la Demandada **SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO, NO** ofertó pruebas debido a su inasistencia a la audiencia trifásica: -----

V.-Establecido lo anterior lo procedente es fijar la **litis**, teniendo para ello que la misma versa en lo siguiente:

Estableció en primer término la **actora** en su demanda, que a partir del 13 trece de Febrero del año 2008 dos mil ocho se le otorgó como segundo nombramiento de Plaza Complementaria como **Inspector de Secundaría DT**, al que por razón de su nivel en carrera magisterial, le fue asianado un sueldo quincenal por la cantidad de \$ 2. ELIMINADO un pesos 78/100 m.n.), sin embargo únicamente se le entrega el monto 2.ELIMINADO Quincenal generándose diferencia mensual, por lo que no dio la demandada **cumplimiento del convenio celebrado por el Gobierno del Estado el día 13 trece de Febrero del año 2008 dos mil ocho**, en donde se pactó que el monto máximo del valor del concepto "07" de la segunda plaza para los supervisores, sería el que percibían en ese entonces bajo la denominación "HJ" en el nivel 7D, por la cantidad de 2. ELIMINADO pesos 78/100 m.n.), más todos los incrementos salariales que se hayan otorgado a los trabajadores al servicio de la Secretaría de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.- Cantidades.

Educación desde la fecha de dicho convenio.-----

La **demandada** no controvertió que la actora efectivamente ostente desde la fecha indicada la plaza base de Inspector de Secundaría DT en el nivel "D" de carrera magisterial, tampoco que ostente la plaza complementaria de Inspector DT, sin embargo, contestó que resultan improcedentes las acciones que pone en ejercicio, señalando que en tiempo y forma le ha venido cubriendo sus salarios y demás prestaciones a que tiene derecho de conformidad al nombramiento legalmente expedido, siendo falso el monto salarial que refiere la operaria percibe por la plaza complementaria que ostenta, ya que lo cierto es que mediante el convenio celebrado el día 13 trece de febrero del año 2008 dos mil ocho, entre el Gobierno del Estado y la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se pactó el esquema de pago de supervisores de educación secundaria de doble turno del subsistema estatal de la Secretaría de Educación Jalisco, acordándose que la segunda plaza se conformaría con las siguientes percepciones genéricas; 07 (sueldo Tabular), 38 (ayuda de despensa), 39 (material didáctico), 44 (previsión social múltiple), E9 (asignación docente genérica), CC (compensación provisional compactable), SC (servicios curriculares), por lo que la demandante recibe la cantidad bruta de 2.ELIMINADO de manera **Quincenal**.

Así la cosas, tenemos que no existe controversia respecto de que la accionante ostenta desde el día 13 de Febrero del año 2008 dos mil ocho, nombramiento como Inspector de Secundaría DT, así como una plaza complementaria a la misma de acuerdo al doble turno que desempeña, estribando entonces la litis, en cuál es la cantidad que le es cubierta a la disidente por esa plaza complementaria, **ENTONCES LA LITIS VERSA EN SI LA CANTIDAD QUE LE ES CUBIERTA AL ACTOR POR ESA PLAZA COMPLEMENTARIA CORRESPONDE A LA LEGALMENTE PACTADA EN EL CONVENIO, Y SI EN SU DEFECTO EXISTE UNA DIFERENCIA SALARIAL.**-----

Bajo ese contexto, tenemos que solo la parte actora presento copia del convenio que se celebró el día 13 trece de febrero del año 2008 dos mil ocho, entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Sección 47 del

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.- Cantidades.

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, siendo éste documento tanto en el que la actora sustenta su acción como la demandada su excepción, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: -----

1.-El objeto de dicho convenio fue el de acordar el esquema de pago de supervisores de educación secundaria de doble turno del subsistema estatal de la Secretaría de Educación Jalisco.-----

Ahora, debe destacarse que si bien su contenido atiende a **supervisores**, y la actora es **inspectora**, ante los planteamientos de los contendientes, se entiende que aplica a ambos o es indistinto. -----

2.-De una interpretación de la cláusula segunda de dicho convenio, se advierte que hasta esa fecha, los supervisores de la Secretaría de Educación que laboraban doble turno, lo hacían bajo una sola plaza presupuestal, recibiendo como compensación por ese doble turno las siguientes percepciones quincenales: ----

a).-Homologación Gravable **"HG"**

b).-Diferencias por homologación del concepto 07 sueldo tabular, 7A al 7E sueldo tabular de carrera magisterial **"HJ"**

c).- Diferencias por homologación de los conceptos 38 ayuda de despensa, 39 material didáctico y 44 previsión social múltiple **"HK"**

d).-Diferencias por homologación de los conceptos CC compensación provisional compactable y SC servicios curriculares **"HL"**

e).-Diferencias por homologación del concepto E9, EA, al EE, asignación docente genérica **"HM"**

f).-Diferencias por homologación del concepto "VH" homologación variable **"HN"**

g).-Homologación variable **"HV"**

3.-La finalidad de dicho convenio, fue descompactar las percepciones descritas, para integrar una segunda plaza a favor de los supervisores que laboraran doble turno, denominándola complementaria.-

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c)

4.-Que a partir de esa fecha, la plaza complementaría se conformaría de las siguientes percepciones genéricas quincenales: -----

- a).- **07** Sueldo Tabular
- b).- **38** Ayuda de despensa
- c).- **39** Material Didáctico
- d).- **44** Previsión social múltiple
- e).- **E9** Asignación docente genérica
- f).- **CC** Compensación provisional compactable
- g).- **SC** servicios curriculares

5.-Que el valor del concepto 07 de la segunda plaza para los supervisores, sería en que percibían hasta entonces en el concepto "**HJ**", del que ya se estableció correspondía a la diferencia por homologación del concepto 07 sueldo tabular, 7A al 7E sueldo tabular de carrera magisterial. -----

Ahora, si bien se estableció dentro de dicho convenio la cantidad de 2. ELIMINADO pesos 78/100 m.n.), no fue en el sentido que pretende interpretar el disidente, esto es, no se pactó que a ese monto ascendería la percepción **07** para todos los supervisores y/o inspectores, pues de ahí se advierte, corroborado con lo planteado por la propia actora en su demanda, que existen varios niveles de carrera magisterial, en ese entonces del 7A al 7E, y que cada uno percibía una cantidad diferente bajo el concepto "**HJ**", por tanto el sentido de ésta cláusula, era el fijar un tope para el concepto sueldo tabular, ya que éste no debería de rebasar de los 2. ELIMINADO pesos 78/100 m.n.) que en ese entonces se percibía como "**HJ**" de la categoría 7B E0302, nivel de carrera magisterial en el que ni siquiera se encuentra el promovente. Incluso también se pactó que en los casos de aquellos supervisores que rebasaran el máximo de la cantidad establecida, para efecto de no afectar sus percepciones, la cantidad que resultara como diferencia, se le pagaría bajo el concepto **DR (diferencia restructurable)**, lo que concatenado con lo previamente planteado, se traduce en que definitivamente no todos los supervisores percibían

la misma cantidad bajo el concepto "HJ", que se convirtió en 07 Sueldo tabular.-----

De ahí que resulta **improcedente que se dé cumplimiento al convenio en estudio**, en los términos que plantea la disidente, esto es, tomando como base para definir su sueldo tabular "07", la cantidad 2. ELIMINADO pesos 78/100 m.n.) de manera quincenal.-----

Mas sin embargo e Independientemente de lo anterior, la carga probatoria le correspondería a la SECRETARIA DE EDUACION JALISCO para demostrar deberá dilucidarse cual es el monto salarial que percibe JOSE RAMON IRIARTE DE ANDA por el desempeño de su plaza complementaría, pues al respecto existe controversia, correspondiendo el débito probatorio a la demandada para efecto de que justifique que es la cantidad 2.ELIMINADO quincenales como manifiesta al dar contestación y no los 2.ELIMINADO QUINCENAL que plantea la actora en su demanda, ello de acuerdo a lo que dispone la fracción XII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

Así, se analizan las pruebas presentadas por la patronal equiparada, en términos de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez **QUE NO PRESENTETO NINGUNA PRUBA LA DEMANDADA DEBIDO A SU INASISTENCIA.** -----

Entoces al no haber prueba en contrario a lo manifestado por la parte actora respecto a que existe una diferencia salarial señalada por el actor respecto de que a su plaza complementaría de Inspector de Secundaría DT le correspondía desde el convenio celebrado el 13 trece de febrero del año 2008 dos mil ocho, bajo el concepto 07 la cantidad quincenal; sí existe el reconocimiento expreso del ente público de que a la misma le corresponde un salario integrado por la cantidad 2. ELIMINADO quincenales, **sin que la demandada haya acreditado** que solo se le paga el monto 2. ELIMINADO quincenales, por lo que efectivamente si hay una diferencia salarial adeudada a

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.- Cantidades.

al promovente por la cantidad 2. ELIMINADO
QUINCENALES.-----

No pasa desapercibida la **excepción de prescripción** que plantea la demandada, en términos del artículo 105 de la Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, que establece el término de un año para ejercitar las acciones que nazcan de la propia ley o bien del nombramiento legalmente expedido. Ante ello tenemos que el artículo 105 de la ley de la materia dispone lo siguiente: -----

Artículo 105.- Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.

En esos términos, tenemos que la actora realiza su reclamación a partir del 13 de Febrero del año 2008 dos mil ocho, empero, presenta su demanda hasta el 28 de junio del 2012 dos mil doce, por lo que si contaba con el término de un año para hacer valer su acción, es indudable que se encuentra prescrito todo aquello pretendido con anterioridad a un año atrás a esa data, es decir, del 13 de febrero del año 2008 al 27 veintisiete de Junio del 2011 dos mil once, y se absuelve de su pago. -----

Delimitado lo anterior, lo procedente es **CONDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que regularice el salario del 1. ELIMINADO, esto es, le cubra por su plaza complementaria de Inspector de Secundaria DT la cantidad de 2. ELIMINADO (tres pesos 56/100 m.n.), **Mensual** así como a que le cubra la diferencia salarial que se ha generado entre los 2. ELIMINADO, ya que la demandada solo acredita que le cubre la cantidad 2. ELIMINADO ello a partir del 28 de Junio del año 2011 dos mil once y hasta la data en que justifique se ha regularizado su pago.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c)
 1.- Nombres. 2.-Cantidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.-El (1. ELIMINADO) justificó en parte la procedencia de sus acciones y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** acreditó parcialmente sus excepciones, en consecuencia: - - - - -

SEGUNDA.-SE ABSUELVE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** de dar cumplimiento al convenio celebrado el 13 trece de febrero del año 2008 dos mil ocho entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en los términos que plantea la disidente, esto es, tomando como base para definir su sueldo tabular **"07"**, la cantidad 2. ELIMINADO un pesos 78/100 m.n.) de manera quincenal; que mensualmente resulta 2. ELIMINADO mensuales de igual forma se absuelve a la demandada de que pague a la promovente diferencias salariales por el periodo PRESCRITO comprendido del 13 de febrero del año 2008 al 27 veintisiete de Junio del 2011 dos mil once.-----

TERCERA.-SE CONDENA a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que regularice el salario del **C.** 1. ELIMINADO, esto es, se le cubra por su plaza complementaria de Inspector de Secundaria DT por la cantidad del convenio del 18 de febrero del año 2008 por la cantidad establecida de 2. ELIMINADO mensuales, ya que la demandada solo le cubre de manera QUINCENAL la cantidad 2. ELIMINADO por lo que existe una deferenca salarial de 2. ELIMINADO **QUINCENALES**, ello a partir del 28 de Junio del año 2011 dos mil once y hasta la data en que justifique se ha regularizado su pago.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.-Cantidades.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Iliana Judith Vallejo Gonzalez, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciado Miguel Angel Rolon Hernandez. -----

MARH/**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c)